

PÚBLICO

C.P. LAGO RANCO ORD. N° 12.600/14/Vrs.

**HABILITA LA OPERACIÓN DE LA RAMPA
RUPUMEICA, LAGO MAIHUE.**

FUTRONO, 13 DE DICIEMBRE 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, modificado por el D.S. (M.) N° 391, de fecha 17 de octubre de 2019; el D.S. (MINSAL) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 6 de diciembre de 2018, que Establece procedimiento y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad e Informes de Operación para instalaciones portuarias y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- **HABILÍTESE** las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria:

a.- Nombre de la Instalación Portuaria.

Rampa Rupumeica.

b.- Descripción General.

La referida instalación portuaria, permite el embarque y desembarque de carga rodada y pasajeros.

c.- Ubicación Geográfica.

Se encuentra ubicado en la Comuna de Futrono, Región Los Ríos, en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 40° 19' 00,8" S.

Longitud : 071° 59' 33,4" W.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 7120, Edición 2003.

d.- Propietario.

Dirección de Obras Portuarias.

e.- Zona de Espera de Prácticos.

No corresponde.

f.- Zona de Fondeo a la Gira.

No corresponde.

g.- Límites del Puerto.

No se encuentra estipulado en el "Apéndice" al Reglamento de Practicaje y Pilotaje.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.

1) Dirección y velocidad de viento predominante, en nudos.

Zona protegida principalmente por las características naturales del entorno, presenta un predominio en la Dirección Weste, seguida por la dirección Surweste con una intensidad en torno a 8 y 10 nudos.

Además, el viento Puelche, proveniente del Este, teniendo efectos significativos en el sector con intensidad desde los 10 nudos.

2) Dirección y velocidad de la corriente, en nudos.

El Lago Maihue por el poniente mantiene un caudal permanente por el desagüe de sus aguas hacia el Lago Ranco por el Río Calcurrupe, teniendo una velocidad constante de 0,2 nudos.

3) Dirección del régimen de oleaje.

El Lago Maihue es alimentado principalmente por el deshielo de sus cordilleras y aguas lluvias. Este desemboca por el poniente por el Calcurrupe hacia el Lago Ranco, provocando que el oleaje tenga un régimen hacia el weste con altura normal de 0,5 metros.

4) Régimen de mareas.

El Lago Maihue mantiene variaciones en su cauce, teniendo sus crecidas máximas entre los meses de junio a septiembre, producido por las abundantes precipitaciones.

5) Tipo de fondo.

Arena.

6) Visibilidad.

Mínimo 100 metros.

i.- Frentes de Atraque o Sitios.

Extensión Frente de Atraque	67,33 metros. Hay 7,39 metros de cabezo donde las embarcaciones realizan maniobras.
Orientación	250° SW.
Bitas de Amarre	4 NR., tipo cabeza H.
Defensas	No hay.
Ductos	No corresponde.

j.- Terminales Marítimos.

No corresponde.

k.- Sistemas de Monitoreo y Medición.

No corresponde.

l. Condiciones Límites para las Naves.

Frente de Atraque	Eslora Min. (metros)	Eslora Máx. (metros)	Manga Máx. (metros)	Calado Máximo (metros)	Desplazamiento Máx. (ton.)
	5	29	8	2	50

m.- Límites Operacionales.

Maniobras	Habilitado para maniobrar las 24 horas del día.
Dirección y velocidad máxima del viento (nudos).	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección, 20 nudos.
- Maniobra de desatraque/desamarre.	Cualquier dirección, 20 nudos.
- Maniobras de corridas	No aplica.
- Permanencia en sitio.	Cualquier dirección, 20 nudos.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	Cualquier dirección, 20 nudos.
Dirección y velocidad máxima de la corriente (nudos).	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección, 0,5 nudos.
- Maniobra de desatraque/desamarre.	Cualquier dirección, 0,5 nudos.
- Maniobras de corridas.	No aplica.
- Permanencia en sitio.	Cualquier dirección, 0,5 nudos.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	Cualquier dirección, 0,5 nudos.

Dirección, Altura (Hs) y Período (Ts) de la ola.	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección - 0,3 metros.
- Maniobra de desatraque/desamarre.	Cualquier dirección - 0,3 metros.
- Maniobras de corridas.	No aplica.
- Permanencia en sitio.	Cualquier dirección - 0,3 metros.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	Cualquier dirección - 0,3 metros.
Visibilidad.	
1 Millas Náuticas.	

Condiciones o restricciones particulares de operación
No aplica.

Servicios de Apoyo a Maniobras	
Carta Náutica	Carta S.H.O.A. N° 7120, Edición 2003.
Prácticos	No aplica.
Remolcadores	No aplica.
Uso de PPU	No aplica.
Lanchas de Apoyo	No aplica.
Uso de Amarradores	No aplica.

n.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria:

- 1) **Bandas de atraque:** Cabezo de la rampa.
- 2) **Maniobras simultáneas:** No autorizadas.
- 3) **Maniobras de abarloamiento:** No autorizadas.
- 4) **Rancho de Naves:** No autorizado.
- 5) **Elementos con que debe contar la nave para la ejecución de las maniobras de amarre/atraque (cantidad de paños mínimos, cantidad y longitud de espías, otros):**
 - Dos anclas de leva con no menos de 2 paños de cadena útiles.
 - 04 espías de 40 metros cada una, en buen estado.
 - No se aceptarán espías combinadas con alambres.
- 6) **Uso del Reloj de Mareas:** No aplica.

ñ.- Señalización Marítima.

- 1) **Ayudas a la Navegación.**

No corresponde.

2) Enfilaciones de Puerto.

No corresponde.

o.- Documentos de Interés.

1) Resoluciones S.H.O.A. que aprueban Estudios Oceanográficos.

No corresponde.

2) Resolución S.H.O.A. que aprueba el levantamiento batimétrico.

No corresponde.

3) Resolución que aprueba Estudios de Maniobrabilidad, Adenda o Informe de Operación.

No corresponde.

4) Documento que aprueba el Estudio de Señalización Marítima.

No corresponde.

5) Certificado de Seguridad y Operación.

No corresponde.

6) Declaración de Cumplimiento que aprueba certificación Código PBIP y fecha de vigencia.

No corresponde.

p.- Contactos.

Capitanía de Puerto de Lago Ranco.

Dirección : Puerto las Rosas, Lote 9, Futrono.

Fono : +56 63 236 1328 / 9 6844 0835

E-mail : cplagoranco@directemar.cl

Dirección de Obras Portuarias Región de los Ríos.

Dirección : Yungay 621, Valdivia.

Teléfono : (63) 2332588

E-mail : ricardo.trigo@mop.gov.cl

q.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de Interés.

- 1) El operador de las naves menores en la Rampa Puerto Futrono, deberán regular el tránsito y operación de los vehículos y pasajeros de forma ordenada, en concordancia con su reglamento interno y con las medidas de seguridad emanadas de la Autoridad Marítima Local, además la carga no podrá exceder los pesos máximos que las características técnicas del vehículo permitan, y deberá estar estibada y asegurada de manera que evite todo riesgo de caída desde el vehículo.

- 2) Para el embarque o desembarque de vehículos y personas, el operador deberá verificar en terreno el estado de la rampa, debiendo estar despejada de cualquier agente externo que pueda producir deslizamiento involuntario sin control de los vehículos y/o personas, de ser necesario la empresa deberá aplicar algún adherente o producto que disuelva y resuelva el inconveniente.
 - 3) El amarre de las embarcaciones se deberá realizar sólo en aquellos elementos diseñados para dicho propósito (bitas), quedando estrictamente prohibido amarrarse a cualquier otro componente, tales como barandas, pasarelas, defensas, postes de luz, etc.
 - 4) Está prohibido transportar pasajeros en estado de ebriedad, como asimismo, menores de 12 años que no viajen acompañado de familiares adultos.
 - 5) Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones relativas para prevenir la contaminación del medio marino, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación.
- 2.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
LUIS ROMERO MORALES
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LAGO RANCO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.R.O.P., REGIÓN DE LOS RÍOS.
- 2.- C.J. II. Z.N. (Info.).
- 3.- D.I.M. y M.A.A.
- 4.- D.S.O.M.
- 5.- G.M. VALDIVIA.
- 6.- ARCHIVO.